

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|---|
| Oviedo | 140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre. |
| Provincia | 160 > > 90 > 60 > |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 > |
| Id. Id. de Paz | 1 > |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros | 4 > |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precio de venta al público de café tostado y torrefacto

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial, que a partir del día 15 del corriente mes, los precios máximos de venta al público, que han de regir para las clases de café que a continuación se expresan serán los que asimismo se dice:

Café de Guinea, tostado, a 90 pesetas kilogramo.

Café de Guinea, torrefacto, a 86 pesetas kilogramo.

Café de importación, tostado, a 137 pesetas kilogramo.

Café de importación torrefacto a 127 pesetas kilogramo.

En los precios antes señalados van incluidos los impuestos de todas clases.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 2 de febrero de 1956.—
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan González González, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja (cerámica basta).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Juan González

lez González, para ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se comprue-

be y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 28 de enero de 1956.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Juan González González,
Santa Cruz, Llanera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Existente: 360.000 piezas de ladrillo y teja.

Con la ampliación aumenta hasta 800.000 piezas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cerámica el Caleyú, S. L., en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en El Caleyú (Oviedo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Cerámica El Caleyú, S. L., para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en El Caleyú (Oviedo), solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria, está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 28 de enero de 1956.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Cerámica El Caleyú, S. L., Uría, 24, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Con la ampliación: 12.000.000 piezas (ladrillo y teja).

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones.

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Don Daniel Alvarez Nava, vecino de Infiesto, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el río Piloña, en el sitio denominado La Devesa, en términos de Villarriba, parroquia de Coya, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino al accionamiento de un molino harinero y riego de terrenos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Piloña, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de enero de 1956.—
El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que, por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esa fecha, y como resultando del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Eloy Fernández Paredes, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Huerna, en términos de Campomanes, del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), y cuyos residuos proceden de los lavaderos de "Antracitas de Carraluz".

Oviedo, 18 de enero de 1956.—
El Ingeniero Director, César Conti.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Caso.

Certifico: Que en la Secretaría de esta Junta obra un acta celebrada el día dos de enero del año en curso, por la Junta Municipal del Censo, la que copiada al pie de la letra, dice así:

En el local del Juzgado de Paz de Caso, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, previa convocatoria, comparecieron los señores Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, don Lorenzo Portugal González, don Manuel Fernández Martínez, don Ramón Blanco Pérez, y don José Llamazares Blanco, no comparecieron los señores Vocales, don Manuel Martínez Bueres, D. Prudencio Calvo Puente, a pesar de haber sido citados en forma.

El Presidente expuso, que por virtud de que hay número suficiente con los señores Vocales asistentes expone: Que el objeto de la presente, es con el fin de proceder a la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo trece, párrafo primero de la Ley Electoral y demás disposiciones legales, en este acto concurre también el Vocal don Manuel Martínez Bueres, en su vista se procedió a la expresada renovación, quedando constituida en la forma siguiente:

Don Patricio M. Vega Pérez, como Juez de Paz de este término.

Suplente, don Millán Sánchez Suárez, como Concejal de mayor edad.

Presidente segundo, don Manuel Martínez Bueres, como ex-Juez de los últimos bienios.

Vocales propietarios, don Emiliano Lobeto Calvo, don Manuel Fernández Martínez, como Vicepresidente de la Hermandad de Labradores; don José Prado Vega, como del grupo de mayores contribuyentes.

Suplente, don José Llamazares Blanco, como presidente suplente de la Sección Social; don Ramón Blanco Pérez, como Corresponsal de Previsión Social.

Con lo cual se dió por constituida la expresada Junta, acordando que se remita testimonio de la presente acta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sea insertada en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, a los efectos que en Ley están prevenidos. Por la presente acta la hallan conforme los asistentes, en la que se afirman ractifican y firman en prueba de que doy fe. Firmado: Patricio M. Vega Pérez; José Llamazares Blanco; Ramón Blanco; Manuel Fernández; Lorenzo Portugal; Manuel M. Bueres y Alejandro Vega.

Así resulta del original a que me refiero.

Y para que así conste, expido la presente para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos que en Ley están prevenidos, en Campo de Caso, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Alejandro Vega Lago.—Visto bueno: El Presidente de la Junta.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE POLA DE LENA

Don Manuel Vázquez Díaz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Pola de Lena.

Certifico: Que en virtud de lo dispuesto en la Circular de la Presidencia de la Junta Provincial del Censo Electoral, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día veintiocho del pasado, y de las instrucciones recibidas al efecto, en sesión del día de hoy, quedó constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente, don José Vázquez y Suárez-Zarracina, por imperativo de la Ley, como Juez comarcal.

Vocales, don Bautista Barbado Viejo, como Concejal que obtuvo más votos; don José Hevia Aza, como ex-Juez municipal de este término, por no existir los de más preferencias que cita la Ley; don Manuel Fernández Fernández y don Baldomero Fernández García, elegidos en sorteo, como mayores contribuyentes; don Bernardín Encina García, como Presidente de la Junta Social del Sindicato Local del Combustible; y don Luis González Fueyo, como Presidente de la Hermandad de Labradores.

Secretario, don Manuel Vázquez Díaz, por disposición de la Ley, como Secretario del Juzgado Comarcal de Lena.

Y se designaron como suplentes, como Vicepresidente, a don Bautista Barbado Viejo y de Vocales,

a don José Fueyo Martínez, como Concejal; don Francisco Hevia González de Lena, como ex-Juez municipal suplente y don José Prieto Neira y don José Fernández Tuñón, como mayores contribuyentes.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en dicha acta, expido la presente en Pola de Lena, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SARRIEGO

Don Enrique Rodríguez Sánchez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sarriego.

Hago saber: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, en el día de la fecha quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente, don Florencio Fierro Sánchez.

Vicepresidente, don Gustavo González Soler.

Vocales, don Juan Fernández Vigil, don Manuel Pandiello Vigil, don José María Fernández Acebo, don Francisco Isidro Gonzalo, don Laureano Rodríguez Vázquez, don Adelino Argüelles Riestra, don Enrique Rodríguez Sánchez y don Ricardo Riestra Hortal.

Para que así conste, se expide en Sarriego, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, D. Luis Alvarez Alvarez, D. José María Fernández Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de desahucio por precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una, como demandante y ape-

lante don Secundino González Peña, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Pola de Allande, en veneficio propio y en el de sus hermanos de doble vínculo, doña Pilar y doña Concepción González Peña y de sus medio hermanos, don Manuel, doña Guadalupe y don Vicente González Queipo y madre de éstos, doña Valentina Queipo Alvarez, vecinos de dicho Pola de Allande, condueños todos de los bienes que constituyen la herencia del padre común, don Segundo González Victoria, vecino que fué de Pola de Allande, representado ante esta sala de lo civil, por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado, don José Alvarez de Toledo; y de otra, como demandada y apelada doña Benigna Fernández Fernández, viuda, mayor de edad y vecina de San Pelayo, representada por el Procurador, don Valentín Pastor de León y defendida por el Letrado don Carlos Botas, y también como demandada doña Ludivina Fernández Fernández, asistida de su marido don José Suárez y Suárez, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Pola de Allande, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre desahucio de una casa habitación...

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez municipal de Tineo, en funciones del de Primera Instancia, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la que desestimando la demanda interpuesta por don Secundino González Peña, que acciona para sí y también para sus hermanos de doble vínculo, doña Pilar y doña Concepción y de sus medio hermanos, don Manuel, doña Guadalupe y don Vicente González Queipo y de la madre de éstos, doña Valentina Queipo Alvarez, contra doña Benigna Fernández Fernández, su hermana, doña Ludivina Fernández Fernández, asistida de su esposo don José Suárez Suárez, debemos de declarar y declaramos no haber lugar al desahucio pretendido; sin costas en este recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada no comparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente,

que firmo en Oviedo, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, D. Luis Alvarez Alvarez, D. José María Ramírez Rodríguez. En la ciudad de Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia, de Tineo, pendiente ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una, como demandante doña María García Rodríguez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Eiros, con residencia en Tablado del Río, representada ante esta sala de lo civil, por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y de otra, como demandado y apelante don Antonio Fuertes Fernández, también mayor de edad, labrador y vecino de Eiros, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don Alfonso Fuertes; sobre reclamación de litis expensas...

Fallamos:

Que confirmando sustancialmente la sentencia apelada, condenamos al demandado don Antonio Fuertes Fernández a que entregue a su esposa la demandante doña María García Rodríguez, la cantidad de veinticinco mil pesetas, en concepto de litis, expensas para atender a los gastos del divorcio y sus incidencias, como el depósito, alimentos revisionales y el presente juicio; cantidad que abonará en cuantía de quince mil pesetas, tan pronto sea firme esta resolución y el resto inmediatamente que la actora justifique en los autos la proximidad del agotamiento de aquella por inversión en las atenciones de que se deja hecho mérito; sin costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandante no comparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María Ramírez. Rubricados.

Para que conste y ser publica-

da en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Francisco Martínez Posada, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que por hurto de un traje seguido en este Juzgado con el número ochenta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que figura como denunciante Celedonio Blanco Narciandi, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Següenco; y como denunciado, Adolfo Fernández García, mayor de edad, jornalero, vecino de Bendición (Noreña), hoy en ignorado paradero; se ha dictado providencia con fecha del día de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dichos autos, en la que se acuerda dar vista al condenado al pago y Ministerio Fiscal de la tasación de costas por término de tercero día, y citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Adolfo Fernández García, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir en el Depósito Municipal, la pena de diez días de arresto menor a que fué condenado en dichos autos.

Tasación de costas:

Derechos del Juzgado en la sustanciación del juicio, citaciones del Agente Judicial, derechos de ejecución de sentencia y honorarios de los peritos, cuarenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Pólizas de Mutualidad y Justicia Municipal, seis pesetas.

Reintegros del expediente hasta la fecha, más lo que se calcula prudencialmente, treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Indemnización al perjudicado Celedonio Blanco Narciandi, según informe pericial, trescientas cincuenta pesetas.

Total, cuatrocientas treinta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Corresponde satisfacer al denunciado Adolfo Fernández García, la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación, en forma, al denunciado, hoy en ignorado paradero, cum-

pliendo lo acordado por el señor Juez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez comarcal, en Cangas de Onís, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Francisco Martínez Posada.—Visto bueno: El Juez comarcal.

DE GIJON

Cédulas de citación

Por la presente, se cita a los denunciados Sabina Escanciano Tejerina, de veintiocho años, soltera, hija de Román y de Fidela, natural de la Mata de Monte Agudo (León), y a Rafael Sánchez Valdés, de veintinueve años, hijo de Rafael y de Matilde, vecino que fué de Oviedo, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco de febrero y hora de las nueve y treinta, comparezcan ante el Juzgado Municipal, número uno, de Gijón, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas que contra ellos se sigue por daños; pudiendo ambos acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación, en legal forma, a los denunciados Sabina Escanciano Tejerina y a Rafael Sánchez Valdés, expido la presente en Gijón, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

Por la presente, se cita al denunciado Maximino Díaz Panices, de veintitrés años, soltero, albañil, hijo de Maximino y de Natividad, vecino que fué de Gijón, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco de febrero y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante el Juzgado Municipal, número uno de Gijón, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas que por lesiones se sigue contra el mismo y otros, pudiendo acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación, en legal forma, al denunciado Maximino Díaz Panices, expido la presente en Gijón, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de los de es-

ta población, don Isidoro Cortina Carriles, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas número cincuenta y dos del corriente año, acordó señalar la celebración del mismo el día veintisiete de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para el que acordó citar al denunciado y a los perjudicados; y desconociéndose el domicilio y demás circunstancias personales de los inculpados Manuel Martín Pérez, de treinta años, soltero, sin profesión y sin domicilio fijo; de los presuntos encubridores, Emilio Vázquez Inarrea y José Fernández Prida y del perjudicado Ramiro, vecino de Veranes, de los que no constan más datos, se les cita por medio de la presente, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Para que conste y surta los efectos referidos, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario.

DE CADIZ

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal en proveído dictado en el expediente ochocientos sesenta y siete de mil novecientos cincuenta y cinco, seguido por estafa, contra José Armando Moro Riñero, se emplaza por medio de presente al mismo, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado Municipal, número uno, de Cádiz, para ser oído en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario.

DE ESTEPONA

Cédula de citación

El señor Juez comarcal de esta villa ha ordenado se cite a Manuel Céspedes Triano, para el día veintinueve de febrero próximo y hora de las once, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, a asistir al juicio de faltas que se sigue por hurto, contra idem, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de pruebas de que intenta valerse, bajo los apercibimientos determinados en los artículos cuarto, octavo y noveno del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base décima de la Ley de dieci-

nove de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que le sirva de citación en forma, al denunciado que se encuentra en ignorado paradero, libro la presente en Estepona, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE LINARES

Cédula de citación

Por la presente y conforme a lo acordado por el señor Juez en actuaciones de juicio de faltas número ochocientos setenta y siete de mil novecientos cincuenta y cinco, que se sigue sobre estafa, contra Lus Méndez Fonseca, que figura, tuvo últimamente su domicilio en Aller, Casa Nueva y cuyo actual paradero se ignora, se le cita como presunto culpable, a fin de que el día veintiuno de febrero y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal, de Linares, sito en calle Alamos, veintinueve, segundo, con las pruebas que tenga, al acto de la celebración del juicio de referencia, haciéndosele la prevención y advertencia a que se refieren los artículos novecientos sesenta y seis y novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y que sirva de citación en forma a dicho presunto culpable, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Linares, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bernardino Iglesias García, del reemplazo de 1956, se ha instruido expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padrastrero José López López, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José López López, se sirvan participarlo a esta

Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José López López, para que comparezca ante mi Autoridad o a la de el punto donde se halla, y si fuese en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hijastro.

Dicho padrastrero José López López, se ausentó de su domicilio en el mes de agosto del año 1943.

Pola de Lena, 31 de enero de 1956.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de enero pasado, extraordinaria, por unanimidad acordó aprobar proyecto con memoria, presupuesto, planos y pliego de condiciones para las obras de electrificación de varios pueblos o caseríos de este concejo, por un importe total de trescientas ochenta y un mil quinientas setenta pesetas con dos céntimos, confeccionado aquel proyecto por el Ingeniero Industrial señor Muñoz, Director de Ercoa, S. A. y el pliego de condiciones por el Arquitecto Municipal señor Casal Fernández.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones que podrán formularse por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se halla expuesto todo el proyecto y documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, 2 de febrero de 1956.—El Alcalde, Elviro Martínez.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

BERGUES PEREZ, Segundo, de 25 años de edad, hijo de Segundo y Felisa, casado, natural de Vigo y domiciliado que estu-

vo en la misma ciudad, barrio de San Juan del Monte, Currás, Caride y residiendo desde hace unos 5 años en la Felguera, Asturias, donde trabaja como minero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tuy, a constituirse en prisión contra él decretada en causa, sobre robos.

SILVA RIVERO, Manuel, hijo de Severino y de Gumersinda, natural de Mos, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Olloniego (Asturias), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 69 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor don Tomás García García, con destino en la citada Caja de Recluta.

ARENCEBIA GONZALEZ, Juan, de 58 años, casado, comerciante, hijo de Diego y Saturnina, natural de Viñales (Cuba), comparecerá en el término de diez días improrrogables, ante el Juzgado de Instrucción, número 1, de Oviedo, a fin de serle notificado auto de procesamiento contra él dictado en sumario número 173 de 1955, por lesiones y daños, y recibirle declaración indagatoria.

Anuncios no Oficiales

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don José Antonio Cienfuegos y González-Coto, decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María de las Nieves Olarán Astigarraga la devolución de la fianza que tenía constituida su esposo don Julio Sarasola Sagastume, para garantizar el desempeño de su cargo en las Notarías de Cabuérniga y Salvatierra, del Colegio de Burgos; Segura y Zumaya, del Colegio de Pamploña; y Villaviciosa, Colegio de Oviedo; se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 3 de febrero de 1956.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial